

ORD. N° 287/665

ANT. : Denuncia de la Asociación
de Avisadores Camineros

MAT. : Dictamen de la Comisión
Preventiva Central

Santiago, 3 AGO. 1981

DE : PRESIDENTE DE LA COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR JORGE LYON SUBERCASEAUX
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE AVISADORES CAMINEROS
CALLE DOMINICA N° 41
SANTIAGO

- 1.- El señor Jorge Lyon Subercaseaux, Presidente de la Asociación de Avisadores Camineros, ha denunciado ante la Fiscalía Nacional Económica, una transgresión a las normas sobre libre competencia, constituida, a su juicio, por el cobro de derechos que las Municipalidades aplican a la propaganda que se efectúa mediante letreros en las fajas adyacentes a los caminos públicos.
- 2.- El denunciante expresa que la tributación aludida es discriminatoria pues afecta a la publicidad caminera dejándola fuera de competencia ante otros medios de publicidad no gravados con impuesto municipal alguno. Sostiene, además, que no existe de parte de las Municipalidades concesión, prestación o servicio que justifiquen este tributo especial; que los Municipios aplican un mismo criterio para regular el monto de los derechos que afectan a la propaganda caminera, como si se tratara de avisos instalados en calles y plazas, cobrando derechos excesivos, dada la mayor superficie de los letreros que se utilizan en aquel tipo de publicidad.



3.- La Comisión Preventiva Central, informada por la Fiscalía Nacional acerca de los fundamentos de esta denuncia; teniendo presente, además, lo expresado sobre el particular por los señores alcaldes de las Municipalidades de Curacaví, Pudahuel y San Bernardo; las Ordenanzas dictadas por estos Municipios relativas a la propaganda que es vista y oída desde la vía pública y, particularmente, la que se realiza a través de letreros, carteles o avisos; y considerando el tenor de la ley sobre Rentas Municipales, aportada por el Decreto Ley N° 3.063, del año 1979, no ha advertido en los hechos denunciados, quebrantamiento, restricción o entorpecimiento que afecte a la libre concurrencia y estimado que la materia consultada por la Fiscalía es ajena a la competencia de esta Comisión.

Acordado en sesión de 4 de Agosto de 1981, por la unanimidad de sus miembros señores Arturo Irarrázaval Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Jonshton, Mario Guzmán Ossa y el Presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.



GONZALO SEPULVEDA CAMPOS
Presidente Subrogante de la Comisión
Preventiva Central

CSQ/tnp.